CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro	4019
indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera	
Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó El DECRETO 146.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal/2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 34.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

VII. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroelèctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$40,338.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$40,338.30 cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$40,338.30 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 40,338.30 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$40,338.30 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$40,338.30 por cada pozo."

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la

_

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones

demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Manifestaciones. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos

sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² La norma general impugnada se publicó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el catorce de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables

de las invocadas leyes General y Federal de Transparencia.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos

Civiles.

I. Medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **"CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES. LAS de rubro: PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RÈCIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPRÉMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE SUPLETORIA DEL PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les

-

⁴ <u>Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas</u>, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, al desahogar lo anterior, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma general impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, <u>únicamente, de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción l, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Asimismo, se tiene como terceros interesados a las Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Plazo para desahogo de vista. Con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado a Fiscalía General de la República. En otro orden de ideas, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la

Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifiquese.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, así como al Juzgado Cuarto de Distrito del Octavo Circuito con residencia en la ciudad de Monclova, por conducto/del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiscional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Castaños, todos de la referida entidad federativa, en la înteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 266/2025 (Saltillo) y 267/2025 (Monclova), por lo que se solicita a los órganos jurisdiccionales respectivos que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a/la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias notificación y las razones actuariales respectivas que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **128/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. EGM/JHGV 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 703444

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:32:35Z / 13/03/2025T12:32:35-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	92 c5 c8 55 b9 36 9a 48 90 44 c1 66 74 a4 11	8b 86 82 5e d3 40 12 e0 85 01 44 95 5c 72 2a d0 5d eb	27 aa 17 9a 89	ae 9b	32 e6 47 cc 2d		
	dc 72 a0 dc 64 06 4c 49 d2 ae a4 03 49 13 30 c1 23 2f 58 a0 06 17 9a 31 67 5f 87 77 7a 5f be fc b1 fe 1a 60 16 85 60 17 3d 0a ef e0 b9 06						
	dc 84 1c a7 05 80 f9 42 ca 95 da 9e 22 45 8f 44 70 0f 8e 18 22 fa 20 8d a0 0b 73 c8 7d 3a e3 ad 4d 1c 70 e2 d8 f8 e3 91 02 85 2e b7 7f 8a						
	c6 fc 5a 73 f6 b4 12 6d e0 7a d2 c4 b8 f0 6c a0 85 0a ad 9b 40 d9 ab d1 b4 cb 99 83 01 b3 8e 28 67 a8 43 20 df 62 2f 45 bf 73 69 23 b1 be						
	08 e1 ab f3 4f cd ac ff 9e dc ca cb f7 f0 f3 d4 d1 7d c3 38 9d a8 bf 0d ac 5f 27 fe c2 93 48 48 ee 81 da 43 5e 52 a2 1a 74 b6 83 44 61 29 53						
	67 54 15 f0 6e 60 e9 bd f8 0c 10 ec 49 ff 55 0f ac 7a 81 af 73 7b 94 e6 b2 1c						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:32:34Z/ 13/03/2025T12:32:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:32:35Z / 13/03/2025T12:32:35-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8287815					
	Datos estampillados	B0107C8E0A435E0253C417345D380FCA0F9540C1FE2BD628BBFED5A1929F98E6					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:37:16Z / 12/03/2025T18:37:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	84 76 97 41 f4 84 f8 06 c5 23 30 72 4a db eb	37 dc db 18 36 fd c4 ec 17 8f 09 42 d5 36 24 20 cc 7c 94	bd d4 30 12 20	41 94	38 e4 5c db c		
	9f 2d df 7d 18 b7 17 e3 59 03 4b 37 27 54 65	af 48 10 6d 9d 0a 43 2f 54 eb f7 59 ca c3 ee 91 9d 3a 7e	c0 1f 58 0d 11	1b 17 (61 46 78 7e 7d		
	b5 ff d0 84 ef 22 af 42 4a dd 23 6d 50 ec 39 df a8 df 86 b3 d8 95 14 85 96 43 aa d2 12 a5 72 43 ec 46 bb e6 8e c4 07 88 37 64 d1 f3 53 a4						
	c2 48 39 7e 90 05 91 8a 7e 8e a0 d4 2d 27 09	9 41 ad aa 2c 1a⁄0a 6c 1e 5b 9a 05 01 d5 b3 4c 74 15 6a	eb 10 6d 42 4a	Of 26 9	9b 8b 86 09 84		
	d6 d8 91 53 50 70 12 6a be a2 02 fa 1d 05 85	37 37 f0 16 02 f1 78 bb 69 75 bd 38 13 8d 5f a3 38 43 d7	7 ec b2 fc 03 3c	cb 2d	a4 9c f8 c7 98		
	fc b1 fd ab 9f 00 bb a6 74 ae 56 77 e1 93 83 aa 53 a3 a1 26 30 b0 e4 e1 45 b4 88						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:37:16Z / 12/03/2025T18:37:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:37:16Z / 12/03/2025T18:37:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	8282764					
	Datos estampillados	EEAD384C22EDD1F474F9765139A4EBE5D5CE5D7C	164D67750C77	5D6B2	D4307CB		
		'					